

Decreto N° 105 de 1939

(Julio 13)

por el cual se reglamentan los espectáculos de boxeo.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales

Decreta:

Art° 1°: Los espectáculos de boxeo que en lo sucesivo se verifiquen en este Municipio, se sujetarán al siguiente Reglamento Permisos y Visto-Bueno

Art° 2°: Para todo espectáculo público de boxeo, los empresarios y boxeadores quedan obligados a proveerse de las correspondientes licencias del Comité Municipal de Boxeo y de la Alcaldía.

Art° 3°: Al Comité Municipal de Boxeo para expedir la licencia deberá exigirse, primeramente, el cartel de los boxeadores, el certificado médico correspondiente y lo demás que, a su juicio, juzgue conveniente para garantizar el éxito del espectáculo.

Art° 4°: La Alcaldía, a su vez, exigirá: la licencia del Comité Municipal de Boxeo; constancia de que los Empresarios han prestado la fianza de garantía para el pago de los impuestos respectivos; contratos celebrados entre los empresarios y los boxeadores para la pelea; constancia del Comité de que el ring reúne los requisitos exigidos por el presente Decreto y certificado médico que indique el estado de salud de los boxeadores.

Art° 5°: En los programas en que se anuncie un espectáculo de boxeo, deberá indicarse, como encabezamiento, los pseudónimos, registrado, conque se presentarán al ring los boxeadores de la pelea de fondo.

Eni mismo, los programas contendrán la reseña de como se desarrollará el espectáculo, indicando los nombres y peso de los boxeadores que toman parte.

Art. 6º Si después de anunciado un espectáculo de boxeo, ya concedidas las licencias a que se refiere el art. 2º, no pudiese efectuarse en todo o en parte, deberá comprobarse, por los empresarios de que ha habido fuerza mayor. Esta comprobación deberá hacerse ante el Comité Municipal de Boxeo, entidad que estará obligada a comunicar su decisión a la Alcaldía, y deberá anunciarse inmediatamente al público.

Art. 7º Cuando por culpa de un boxeador, o de la empresa no pudiese efectuarse el encuentro anunciado ya al público, será sancionado el responsable con multa de \$20= a \$100=, o en correspondiente en arresto.

Art. 8º Comenzada la venta de boletos, no podrá suspenderse el espectáculo, sin denuncia de la Alcaldía, quien notificará oído el concepto del Comité Municipal de Boxeo y devolviendo a los interesados las sumas pagadas.

Art. 9º En ningún caso será permitido para este clase de espectáculo la venta anticipada de abono, salvo casos especialísimos, prestando fianza abonada, a juicio de la Alcaldía para los reintegros a que haya lugar.

Clasificación: Peso y Categorías.

Art. 10 Para efecto de los campeonatos, clasificarse los boxeadores, según su peso, de la siguiente manera:

- | | | | | |
|----|------------------------|------------|--------------|---------------------|
| a) | Peso mosca, | desde 00 | Kilo, | hasta 50, 800 Kilo; |
| b) | " gallo " | " 50-800 " | " " | 53, 524 " |
| c) | " pluma, " | " 53-524 " | " " | 57, 152 " |
| d) | " ligero, " | " 57-152 " | " " | 61, 235 " |
| e) | " semi-medio, " | " 61-235 " | " " | 66, 680 " |
| f) | " medio, " | " 66-680 " | " " | 72, 574 " |
| g) | " semi-pesado, " | " 72-574 " | " " | 79, 378 " |
| h) | " pesado o completo, " | 79-378 " | en adelante. | |

Art. 11. Los boxeadores se pesarán por lo menos doce horas antes del encuentro en presencia de los miembros del Comité Municipal de Boxeo; y cinco horas antes ante el médico que haya de presenciar dicho encuentro.

Del Equipo.

Art: 12 La plataforma o ring ha de medir, por lo menos, cuatro y medio metros por cada lado dentro de las cuerdas, y el borde no menos de cuarenta y cinco centímetros de las cuerdas hacia afuera. Los postes que sostengan las cuerdas estarán a cincuenta centímetros, por lo menos, fuera de los ángulos formados por las cuerdas. El piso de la plataforma o ring ha de ser acolchonado con alfombra de fieltro, lana, algodón, papel u otra materia blanda y no podrá tener espesor menor de un centímetro. Este acolchonado será cubierto con lona o material semejante, sin formar arrugas, y su superficie recubierta de pez o colofonia molida para evitar que los boxeadores resbalen.

Altura: La altura de la plataforma no tendrá más de un metro con veinte centímetros sobre el nivel del piso, estará provista de estoleras que ofrezcan seguridad.

Cuerdas: Estas serán tres, de diámetro no menor de dos y medio centímetros y forradas con tela blanda para evitar que los boxeadores se lastimen. La distancia a que estarán colocadas será: la primera, de abajo hacia arriba, a cuarenta y cinco centímetros del piso de la plataforma, la segunda a ochenta y siete, y la tercera a un metro con treinta. Estarán debidamente templadas y seguras.

Art 13 La empresa colocará en las esquinas diagonales, no ocupadas por los boxeadores, placas numeradas de doble faz, que en tamaño visible indiquen el número del asalto que va a efectuarse.

Art: 14 A un lado de la plataforma se fijará una campana o gong de suficiente potencia sonora para ser oída por los espectadores, con la cual se anunciará el comienzo y terminación de los asaltos.

Art: 15 Solamente podrán usarse en los encuentros guantes en perfecto buen estado, y su peso no será ni mayor de o-

cho onzas cada uno, ni menor de cinco.

Art. 16. Será obligación de los empresarios alistar, desde antes del encuentro, las medicinas y elementos indicados por el médico, así como también baldes con agua limpia, abanicos, toallas, sillitas para los boxeadores y demás enseres requeridos para el caso.

Personal.

Art. 17. El mas del Comité Municipal de Boxeo, que será el supremo tribunal en los espectáculos de boxeo, actuará el siguiente personal con las obligaciones que se le señalan:

- a) Un Arbitro o Refere
- b) Un Pregonero;
- c) Dos Jueces del encuentro
- d) Un Juez de tiempo; y
- e) Un Médico.

Art. 18. El personal a que se refiere el artículo anterior, será nombrado por el Comité Municipal de Boxeo.

Del Arbitro o Refere

Art. 19. En funciones del Arbitro o Refere:

- a) Instruir a los boxeadores antes de principiar el encuentro;
- b) Inspeccionar cuidadosamente los vendajes y guantes;
- c) Suspender el encuentro en cualquier momento en que alguno de los contendores se halla físicamente imposibilitado para continuarlo;
- d) Suspender el encuentro en el momento en que considere que no es honrado, pudiendo descalificar al contendor responsable, o a ambos si fuere el caso;
- e) Descalificar al contendor que cometa alguna falta grave y otorgar al contrincante la victoria. En este caso, queda el descalificado con derecho a apelar al Comité para nuevas peleas;
- f) Dar su voto cuando los jueces del Encuentro estén en desacuerdo, decidiendo cualquier duda que ocurra durante el combate y que no esté comprendida en

estas reglas.

g) Contar, acompañando cada voz con un movimiento de brazo de arriba hacia abajo, calculando un tiempo de un segundo entre cada contada, tan pronto como caiga uno de los contendores. Si éste no se levantara antes de contarle diez, el árbitro lo declarará vencido; y, si se levantara antes de contarle diez para volver a caer intencionalmente sin haber sido golpeado, el árbitro seguirá contando como si no se hubiera levantado; si cayere fuera de la plataforma durante el encuentro, el árbitro contará como si estuviese caído.

Cesará de contarle al boxeador caído mientras el contendor no se retire al ángulo más lejano de la plataforma, y cuidará, en general, de llamar la atención correctamente sobre toda irregularidad de los boxeadores durante el encuentro. y

h) No debe el árbitro tocar a los boxeadores, salvo que no obedezcan a la voz de "break" separándose.

Del Pregonero

Art 20

Son funciones del Pregonero:

- a) Anunciar el nombre de los contendores, sus pesos, etc;
- b) Anunciar las decisiones del árbitro y de los jueces; y
- c) Todo aviso o noticia que deba transmittirse al público, previo permiso de los jueces o del Comité.

Art 21

De los Jueces del encuentro

Salvo observaciones justificadas o que sean interrogados por él, les estará prohibido a los jueces hablar con el árbitro durante el encuentro; y, para sus decisiones, tendrán en cuenta:

- 1.) los golpes limpios y fuertes dados en cualquier parte vulnerable del cuerpo, arriba del cinturón.
- 2.) la agresividad en la ofensiva, abanando puntos al boxeador que logre mayor número de ataques efectivos.
- 3.) la defensiva, aplicando puntos por habilidades al

contendos en apartar o escapar los golpes, y por su lealtad y coraje en aplicarlos.

4º) La habilidad y técnica del boxeo, abonando puntos al boxeador que sobresalga en ellas, observando principalmente la destreza en golpear rápidamente y aprovechar las ventajas que ofrezca el contendor; en la habilidad para esquivar golpes con la cabeza y preservar y anular los métodos de ataque del contrincante.

5º) Deducir puntos al boxeador que persistentemente entorpezca el ataque del contrario con empujones, enganches, abrazos o falta de agresividad, y, en general, por todos aquellos actos graves y punibles, aunque no demanden su disqualificación.

6º) Anotar cuidadosamente en cada asalto los puntos que merezcan cada boxeador para llegar a una conclusión justa, y declarar vencedor al que haya obtenido mayor número de asaltos durante el encuentro.

Del Juez de Tiempo.

Art 22 El Juez de Tiempo estará encargado de vigilar el tiempo, anunciando con la campana o gong el comienzo y fin de cada asalto. Debe, además, estar provisto de un pitó con el cual anunciará, diez segundos antes de comenzar cada asalto, la orden de retiro de los padrinos.

Del Médico.

Art 23 Son obligaciones del médico:

- Examinar y certificar el estado de salud de los boxeadores, dictaminando si están hábiles para el encuentro. Este examen debe practicarse dentro de las cuarenta y ocho horas antes del combate.
- Examinar y constatar, diez minutos antes del encuentro, de que los boxeadores continúan aptos y que no presentan síntomas de haber ingerido drogas que puedan influir en la pelea.
- Presenciar los encuentros.

- d) Indicar a los empresarios las drogas y utensilios que deban tener listos para en caso de accidente; y
e) Hacer las aplicaciones y curaciones de urgencia a que haya lugar.

De los Contendores.

Art: 24 Los boxeadores que deban tomar parte en el primer encuentro, se presentarán al empresario o impresario, en el lugar convenido, por lo menos una hora antes de la fijada para dicho encuentro; los demás contendores estarán completamente listos cuando el pregonero anuncie el encuentro anterior.

Los retardos injustificados serán severamente sancionados con multas de \$2⁰⁰ a \$20⁰⁰ que impondrá el Comité Municipal de Boxeo, excepto en los casos previstos en el art: 7^o, en el cual el Comité comunicará a la Alcaldía para que ésta, a su vez, imponga las sanciones allí previstas.

Art: 25 Los boxeadores se batirán con trajes adecuados, incluyendo protectores abdominales que se llevarán debajo del pantalón. El cinturón no podrá llevarse más arriba de la línea de la cintura. Únicamente para entrar a la plataforma podrán usar una bata, que se quitarán antes de comenzar la pelea.

Art: 26 Los guantes se pondrán y ajustarán en la plataforma, bajo la vigilancia del juez, amarrando los cordones por detrás de la muñeca. Los zapatos de material suave, sin clavos, salientes ni tacón.

Art: 27 ^{no} Queda terminantemente prohibido el uso de grasas o cualquier otra substancia que pueda perjudicar al contendiente. El boxeador que se presentare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, será sancionado por el Comité.

Art: 28 Los boxeadores únicamente se darán las manos después de recibir las instrucciones del árbitro, retirándose luego a sus respectivos ángulos, y al terminar el último asalto.

Vendas o Fajas.

Art: 29 Las vendas o fajas deben ser de tela suave con un largo no mayor de un metro con ochenta centímetros y un ancho de

tres y medio a cuatro centímetros. Los vendajes se harán en presencia del contendiente o en respectivo padrino, y antes de subir a la plataforma.

De los Padrinos.

Art.º 30 Los padrinos serán dos: uno para cada boxeador, y deberán observar las siguientes reglas:

- a) Dejar la plataforma libre y sin estorbo a la orden del Juez de Tiempo, diez segundos antes del asalto.
- b) Permanecer fuera de la plataforma y en silencio durante cada asalto; y
- c) Alentar debidamente a sus apadrinados en cada minuto de descanso.

Art.º 31 Queda terminantemente prohibido a los padrinos:

- a) Hacer indicaciones a sus apadrinados en el curso de los asaltos.
- b) Entrar a la plataforma antes de que el Juez de Tiempo haya anunciado la terminación del asalto; y
- c) Arrojar al ring toalla, esponja u otro objeto en señal de derrota.

Art.º 32 Las infracciones a lo dispuesto en los dos artículos precedentes se castigará con multa hasta de \$50.00 que impondrá el Comité Municipal de Boxeo al padrino infractor, y podrá acarrear la descalificación del respectivo apadrinado.

Disposiciones Varias.

Art.º 33 Caídas: Un contendiente se considera caído:

- 1º - Cuando cualquier parte de su cuerpo, distinta a la planta de sus pies, repose sobre el piso.
- 2º - Cuando esté indefenso, colgando sobre las cuerdas, siempre que el árbitro así lo resuelva.
- 3º - Cuando esté levantándose de la posición de caído. Es obligación de los contendientes al caer, ya sea intencionalmente o por debilidad, levantarse en el acto, so pena de ser descalificado.
- 4º - Cuando se sale de la plataforma estando dentro del tiempo del asalto.

5° - Cuando se cae a consecuencia de un golpe, sea o no intencionalmente, cuando esto ocurra el boxeador podrá permanecer así caído hasta que el árbitro cuente hasta nueve, sin ser descalificado; y

6° - Cuando un contendor abandone el encuentro, o no quiera continuarlo al anunciarse el siguiente asalto, decidiendo el árbitro que lo ha perdido por abandono de combate o por Knock-out Técnico.

Art: 34 **FALTAS:** Son faltas y motivo de descalificación, a juicio del árbitro, las siguientes:

1° Golpear abajo del cinturón.

2° Golpear al contendor cuando esté caído o al tratar de levantarse.

3° Agarrar al oponente o mantenerlo deliberadamente sujeto con enganche.

4° Agarrar al contendiente con una mano y golpearlo con la otra.

5° Golpear con la cabeza, con el hombro o la rodilla.

6° Golpear con la parte interior de la mano, con el codo, con el antebrazo, o con la muñeca.

7° Golpear con el guante abierto.

8° Finchar o forcepear en las cuerdas.

9° Caer intencionalmente sin ser golpeado.

10° Golpear deliberadamente sobre los riñones.

11° Golpear intencionalmente después de haber sonado la campana indicando la terminación de un asalto.

12° Hacer uso del golpe en la nuca o "rabbit punch".

13. Emplear lenguaje incorrecto o agresivo.

14. Desobedecer al árbitro; y

15. Todo acto que pueda causar daño al contendor, aunque no esté previsto en el presente Reglamento.

Art: 35 **Numero y duracion de los asaltos:** En los encuentros entre boxeadores profesionales, en ningun caso podrán ocurrir más de quince asaltos, y estos durarán tres minutos cada uno, por uno de descanso. Y en los de aficiona-

dos, podrán ser de dos minutos, por uno de descanso

Art 36 **Diferencias de peso:** Salvo entre boxeadores de peso completo, no se permitirán encuentros cuando uno de los contendores exceda al otro en más de un diez por ciento de su peso. El Comité Municipal de Boxeo, para expedir la licencia reglamentaria, exigirá previamente la comprobación del peso de los contendientes.

Art 37 **Descalificaciones:** En el caso de que el árbitro descalifique a alguno o alguna de los boxeadores por no considerar correcto el encuentro, el dinero que les corresponda según el contrato, por concepto de honorarios, será destinado a la beneficencia por el Comité Municipal de Boxeo.

Art 38 **Campeonatos:** El boxeador que haya ganado un campeonato, estará obligado a defender su título contra cualquier contendor calificado que se presente a disputárselo, y a defenderlo por lo menos una vez cada seis meses. El campeón que no acepte el reto autorizado por las reglas de boxeo, perderá su título.

Art 39 Todo encuentro para un campeonato, será no menor de diez asaltos. Para evitar que un campeón eluda los encuentros que le disputen el campeonato por exigencias que imponga a los empresarios, u otras causas, se establece que en el curso de quince días, a partir de la fecha del reto, debe optar por lo siguiente:

- a) Aceptar como remuneración un 50% del producido neto, con derecho a controlar las cuentas y oponerse a gastos inútiles - exagerados, en concepto del Comité.
- b) Boxear en privado, sin remuneración, ante el Comité Municipal de Boxeo, dentro del mes siguiente a la fecha del reto; y
- c) Renunciar su título de campeón, dentro de la fecha fijada, ante el Comité Municipal de Boxeo.

En caso de no ajustarse el campeón a ninguna de estas tres normas en el lapso indicado, el Comité declarará desierto el campeonato.

Art 40 **Boxeadores suspendidos:** El boxeador que sea suspendido

en cualquier ring reconocido por el Comité Municipal de Boxeo, lo será también en la jurisdicción de este Municipio, a juicio del Comité.

Art 41 **Seguridades:** Queda a juicio del Comité Municipal de Boxeo exigir las cauciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por empresarios y boxeadores con la Alcaldía, el Comité y el público en general, fijando la cuantía de las fianzas y la entidad bancaria donde deba consignarse el respectivo depósito. De éste se deducirán los valores correspondientes al multas, etc., que se impongan durante el espectáculo.

Art 42 Queda terminantemente prohibido a los empresarios pagar a los boxeadores, anticipadamente, mas de un 25% de sus honorarios, a fin de que éstos puedan responder con el resto al pago de las multas o cauciones en que incurran.

Cuando por violación a lo dispuesto en este artículo no alcance el pago de los honorarios de un boxeador para cubrir el valor de las cauciones en que incurra durante el espectáculo, la empresa estará obligada a cubrir el excedente.

Art 43. Cuando por causa de lluvia o fuerza mayor se suspenda el espectáculo, habiendo terminado ya el primer encuentro, el público no tendrá derecho a ningún reclamo. Pero, si la suspensión la causare el incumplimiento, por parte de la empresa o los boxeadores a cualquier número del programa, se incurrirá, por parte del responsable, en las cauciones previstas en el artículo 7º y el Comité resolverá si hay o no obligación de devolver al público el valor de las entradas.

Del Comité Municipal de Boxeo.

Art 44 El Comité Municipal de Boxeo es la entidad representativa de la Alcaldía en todo lo relacionado con el boxeo, y el Supremo Tribunal cuyos fallos son inapelables, y sus miembros serán nombrados por la Alcaldía.

Art 45 Son atribuciones y deberes del Comité, aparte de los determinados en los artículos precedentes de este Reglamento, los siguientes:
a) Decidir cuando han sido violadas las reglas del boxeo.

- b) Inspeccionar los guantes, vendajes, etc., cuando lo juzgue conveniente.
- c) Determinar las seguridades que deban dar los promotores y boteadores para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta la trascendencia o importancia de los encuentros.
- d) Fijar el lugar, tiempo, etc., para verificar el peso de los boxeadores.
- e) Impedir cualquier encuentro que no se ajuste a las condiciones de este reglamento.
- f) Imponer multas hasta de \$50= por las infracciones de las reglas oficiales de boxeo.
- g) Proponer a la Alcaldía las adiciones o reformas que considere necesarias al presente reglamento de acuerdo con lo que exijan las circunstancias.
- h) Resolver las apelaciones y consultas que se le hagan por las personas o entidades, en relación con lo de su cargo.
- i) Decidir cualquier caso no previsto en las disposiciones vigentes sobre boxeo; y
- j) Pasar comunicación a la Alcaldía de las sanciones que imponga, indicando si fueron o no cubiertas las multas.

Art 46 Es prohibido a los miembros del Comité:

- a) Apostar, directa o indirectamente cualquier suma, en los encuentros de boxeo, mientras ejercen el cargo.
- b) Tomar parte alguna en empresas de boxeo; y
- c) Expedir licencias o certificados a quienes no llenen los requisitos exigidos en el presente Decreto.

Del Público.

Art 47 Queda terminantemente prohibido a los espectadores:

- 1º Promover escándalos, riñas o disputas, o proferir palabras que ofendan el pudor o las buenas costumbres.
- 2º Insultar o ultrajar a los boxeadores o a cualquiera de los funcionarios (Árbitro, Jueces, etc.).
- 3º Ejercer presión sobre cualquiera de los funcionarios (Árbitro, Jueces, etc.), a fin de torcer el fallo que estos en conciencia deban dar; y
- 4º Arrojarse objetos a la plataforma.

Art 48 Las multas que se impongan por violación al presente Regla-

mento, deberán pagarse en la Tesorería Municipal.

Art. 49

Quedan derogadas las disposiciones en contrario, anteriores al presente. = Publíquese y Cumplase =

Dado en Tlucamananga, a trece de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde

Alejandro Villalón Ayala

El Secretario

Guillermo Ríos